



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 0186 DE 2021
25-01-2021



20211700001865

“Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 20201700102035 del 13 de octubre de 2020”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales, y las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución No. CNSC – 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Secretaria de Gestión Institucional del Municipio de Jamundí mediante radicado No. 20196000529992 del 30 de mayo de 2019, solicitó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil la cancelación en el Registro Público de Carrera Administrativa del servidor público **EDWING RODRIGUEZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16497660.

Para efectos de adelantar el trámite de cancelación en el Registro Público de Carrera Administrativa, la Entidad aportó los documentos con los requisitos previstos en la Circular 003 de 2016, a fin de dar trámite a la solicitud.

Al cumplirse todos los presupuestos para realizar el trámite y luego de realizar el análisis correspondiente, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y el Decreto 1083 de 2015, mediante Resolución No. 20201700102035 del 13 de octubre de 2020, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. - *Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:*

(...)

Nro.	Servidor Público	Identificación	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Entidad que profirió el Acto Administrativo
36	Edwing Rodríguez Ruiz	16497660	Técnico Administrativo, Código 367, Grado 01	Alcaldía Municipal de Jamundí

(...)"

La citada resolución fue notificada a la Secretaría de Gestión Institucional de la Alcaldía Municipal de Jamundí, mediante aviso enviado al correo electrónico el 30 noviembre 2020, indicándole que contra esta procedía recurso de reposición, el cual debía interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, es decir que los términos para interponer recurso iniciaron en 2 de diciembre y vencieron el 16 de diciembre de 2020.

Mediante Radicado No. 20211700020701 del 13 de enero de 2021, el Director de Administración de Carrera Administrativa solicitó al servidor **EDWING RODRIGUEZ RUIZ**, identificado con cédula 16497660, autorización para la revocatoria de la Resolución 20201700102035 del 13 de octubre de 2020.

Con Radicado No. 20216000088542 del 20 de enero de 2021, el servidor **EDWING RODRIGUEZ RUIZ**, autorizó la revocatoria del citado acto administrativo.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política es la entidad responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa con excepción de aquellas carreras especiales que tengan origen constitucional.

“Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 20201700102035 del 13 de octubre de 2020”

En el marco de sus competencias y en especial las relacionadas con la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la encargada de administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa, con fundamento en el literal g) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

Entonces el Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, autónomo y coherente que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los empleos públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia dando así publicidad a los hechos derivados de un concurso de méritos, tales como la inscripción o actualización de los servidores públicos.

Dicha función no se restringe al registro de los empleos provistos con la Ley 909 de 2004, sino que además, por disposición expresa del artículo 54 de esa norma, la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá ordenar *“(...) la inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa de aquellos funcionarios que habiendo cumplido con los requisitos no hayan sido inscritos por no estar conformada la Comisión Nacional del Servicio Civil (...)”* cuando se verifique que su acceso al empleo de carrera se dio por el mecanismo del mérito. En el mismo sentido, contempla el literal e) del artículo 12 de la ley 909 de 2004, que es competencia de esta entidad conocer de las reclamaciones sobre inscripciones en el Registro de Servidores Públicos.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 35 de la Ley 909 de 2004, la notificación de la inscripción y de la actualización en la carrera administrativa se cumplirá con la anotación en el Registro Público de Carrera Administrativa, en tanto que la decisión que las niega se efectuará a través de resolución motivada, la cual se notificará personalmente al interesado de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 93, 94 y 95 respecto a la revocatoria de los Actos Administrativos establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. *La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el petitionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.*

ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

En dicho sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C - 835 de 2003, al referirse sobre su naturaleza y alcance la definió:

“(...) Como modalidad de contradicción, la revocatoria directa es un recurso extraordinario administrativo, nítidamente incompatible con la vía gubernativa y con el silencio administrativo. Recurso que puede interponerse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme, con la subsiguiente ruptura del carácter ejecutivo y ejecutorio del acto administrativo. En concordancia con esto, la decisión que se adopte en relación con la revocatoria directa no es demandable ante el Contencioso Administrativo. (...)”

En ese orden de ideas, es competente la Comisión Nacional del Servicio Civil para declarar de oficio la revocatoria directa del acto administrativo mediante el cual se canceló definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa, por haber sido éste emanado de ella.

De otra parte, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. CNSC – 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos

“Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 20201700102035 del 13 de octubre de 2020”

que resuelvan las solicitudes de inscripción, actualización y cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES

3.1 LA REVOCATORIA DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Por lo anterior, en desarrollo del presente acto administrativo se realizará el análisis de la solicitud de revocatoria, con el fin de establecer si se presenta alguna de las causales de revocatoria establecidas en la norma.

3.2 SOBRE LA NUEVA INFORMACIÓN CONOCIDA POR LA CNSC

Mediante Resolución de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 20211700001855 del 25 de enero de 2021 *“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 20201700102035 del 13 de octubre de 2020”*, se rechazó por falta de sustento el recurso de reposición presentado por la Alcaldía Municipal de Jamundí mediante Radicado No. 20203201307092 del 2 de diciembre de 2020.

No obstante, el rechazo del recurso interpuesto por la Alcaldía Municipal de Jamundí es necesario indicar que la Dirección de Administración de Carrera Administrativa tuvo conocimiento, entre otros, de los siguientes documentos anexados al recurso presentado, así:

1. *Decreto No. 0330 del 3 de diciembre de 2019 de la Alcaldía Municipal de Jamundí “Por medio del cual se revocan unos Autos Administrativos”*
2. *Decreto No. 0382 del 30 de diciembre de 2019 de la Alcaldía Municipal de Jamundí “Por medio del cual se da cumplimiento al Decreto No. 30-16-0330 del 3 de diciembre de 2019 y se efectúa el reintegro de un empleado público con derechos de Carrera Administrativa” (SIC).*

El Decreto No. 0330 del 3 de diciembre de 2019, revocó el Decreto No. 0118 del 10 de abril de 2019, que determinó el retiro del servicio al servidor **EDWING RODRIGUEZ RUIZ**, siendo este último acto administrativo el sustento para determinar la cancelación del registro público de carrera administrativa del citado servidor, mediante Resolución de la CNSC No. 20201700102035 del 13 de octubre de 2020.

Así mismo, el Decreto No. 382 del 30 de diciembre de 2019 dio cumplimiento al Decreto No. 330 de 2019 y reintegró al servidor **EDWING RODRIGUEZ RUIZ**, en el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 01, del Municipio de Jamundí.

3.3 SOBRE LA REVOCATORIA DIRECTA

Con base en la información de la cual tuvo conocimiento la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, a través del recurso presentado por la Alcaldía Municipal de Jamundí, mediante Radicado No. 20203201307092 del 2 de diciembre de 2020, se estudia de oficio la procedencia de la revocatoria directa de la Resolución 20201700102035 del 13 de octubre de 2020, que canceló el Registro Público de Carrera Administrativa del servidor **EDWING RODRIGUEZ RUIZ**, en consideración a la posible configuración de la causal 3 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

Consultado el Registro Público de Carrera Administrativa, el servidor tiene las siguientes anotaciones:

1. Inscripción Realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, según Resolución No. 2121 del 8 de octubre de 2014, en el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 01, de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Jamundí.
2. Cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa mediante Resolución No. 20201700102035 del 13 de octubre de 2020, en el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 01, de la Alcaldía Municipal de Jamundí, en consideración a la solicitud presentada con

“Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 20201700102035 del 13 de octubre de 2020”

Radicado No. 20196000529992 del 30 de mayo de 2019, suscrito por la Secretaria de Gestión Institucional de la Alcaldía Municipal de Jamundí, doctora María Eugenia Barona Caracas, para lo cual remitió como soporte el Decreto No. 0118 del 10 de abril de 2019, mediante el cual se retiró del servicio por destitución del cargo al servidor **EDWING RODRIGUEZ RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16497660.

Con el recurso de reposición presentado por la Secretaría de Gestión Institucional de la Alcaldía Municipal de Jamundí, se remite el Decreto No. 0330 del 3 de diciembre de 2019 de la Alcaldía Municipal de Jamundí *“Por medio del cual se revocan unos Autos Administrativos”*. En el artículo segundo del Decreto en cita se resuelve revocar el Decreto No. 0118, por el cual se hace efectiva la destitución de un servidor de la institución en cumplimiento de inhabilidad automática proferida por la Procuraduría General de la Nación y como consecuencia de lo anterior en el artículo tercero, en el mismo acto administrativo, se ordenó el reintegro del señor **EDWING RODRIGUEZ RUIZ**, en el mismo empleo que venía desempeñando, en idénticas condiciones a las que tenía al momento de su desvinculación, o en otro de igual o de superior categoría.

Así mismo, se aporta el Decreto No. 0382 del 30 de diciembre de 2019 de la Alcaldía Municipal de Jamundí *“Por medio del cual se da cumplimiento al Decreto No. 30-16-0330 del 3 de diciembre de 2019 y se efectúa el reintegro de un empleado público con derechos de Carrera Administrativa”*, mediante el cual se reintegró sin solución de continuidad al señor **EDWING RODRIGUEZ RUIZ** en el cargo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 01, de la planta global de cargos del Municipio de Jamundí.

La cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa del señor **EDWING RODRIGUEZ RUIZ**, aprobada mediante Resolución 20201700102035 del 13 de octubre de 2020, se sustentó en el retiro del servicio por destitución del cargo proferido por el Alcalde del Municipio de Jamundí, Valle del Cauca, sin embargo, al ser revocado dicho acto administrativo y ordenado su reintegro sin solución de continuidad, se desvirtúa la pérdida de los derechos de carrera administrativa del mencionado servidor, siendo procedente revocar el acto administrativo que canceló su registro y dejar vigente la anotación de inscripción en el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 01, perteneciente a la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Jamundí.

De acuerdo con el análisis realizado, se concluye que se configura la causal de revocatoria de los actos administrativos, establecida en el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011; lo anterior por cuanto preservar la anotación de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa produciría un agravio injustificado al servidor público.

De otra parte, mediante escrito con Radicado No. 20216000088542 del 20 de enero de 2021, el servidor **EDWING RODRIGUEZ RUIZ**, autorizó la revocatoria de la Resolución No. 20201700102035 del 13 de octubre de 2020.

Por lo anterior se hace necesario revocar parcialmente la Resolución No. 20201700102035 del 13 de octubre de 2020, en consideración a la nueva información de la cual tuvo conocimiento la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la autorización de revocatoria otorgada por el servidor.

En consideración a los anteriores argumentos el Director de Administración de Carrera de Administrativa,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar parcialmente la decisión contenida en la Resolución No. 20201700102035 del 13 de octubre de 2020, en lo referente a la cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa del servidor **EDWING RODRIGUEZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16497660 y en consecuencia dejar vigente la anotación de inscripción en el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 01, perteneciente a la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Jamundí, Valle del Cauca, conforme a la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por parte de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución como se indica a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma.

No.	Nombre	Dirección de Notificación
1	Doctora Sonia Andrea Sierra Mancilla, Secretaria de Gestión Institucional de la Alcaldía de Jamundí	Calle 10 Carrera 10 Jamundí, Valle del Cauca correo electrónico: secretaria.gestoinstitucional@jamundi.gov.co
2	Edwing Rodríguez Ruíz	Carrera 48 A Nro. 13 A 10 Cali, Valle del Cauca Correo electrónico: edwrodriguez8@hotmail.com

“Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 20201700102035 del 13 de octubre de 2020”

De no ser posible la notificación personal, ésta deberá realizarse por aviso, con fundamento en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. - Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 25 de Enero de 2021



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero - Coordinadora RPCA - DACA
Aprobó: Daniel Felipe Díaz - Contratista - DACA
Revisó: Sofía Carolina Alfaro - Analista RPCA - DACA
Elaboró: Arcadio Hernández Benavides - Profesional Especializado RPCA - DACA